

# PRECIOS DE TRANSFERENCIA



## Estimados Amigos:

En nuestro segundo boletín del año, además de saludarlos, queremos compartirles algunas reflexiones sobre las implicaciones fiscales que la globalización económica ha traído, así como la respuesta de los Estados soberanos ante estas.

El fenómeno que caracteriza la economía mundial en las últimas tres décadas es su creciente apertura y **"globalización"**, disfrutándose hoy por hoy de sus beneficios, pero también de de las dificultades derivadas de la progresiva integración de las economías mundiales.

Hoy las empresas operan a nivel transnacional, pero actúan sin un poder transnacional que les haga contrapeso real, y cuentan con condiciones de servirse de los Estados nacionales y centros de producción individuales en contra de ellos mismos y, de este modo, conseguir pactos globales con vistas a condiciones impositivas más suaves e infraestructuras más favorables; **asimismo, pueden "castigar" a los Estados** nacionales cuando cobran altos impuestos o son poco amigables a las inversiones. La sociedad en sí misma también se ha globalizado no sólo económicamente, sino también cultural y tecnológicamente, y sin embargo, se enfrenta al mismo problema: la ausencia de un Estado y gobierno mundiales.

### IMPLICACIONES TRIBUTARIAS DE LA GLOBALIZACIÓN

En cuanto a temas tributarios, la configuración de gran parte de las de las reglas fiscales vigentes responde a un contexto económico completamente diferente al actual, tal como se resume en el siguiente cuadro:

| Contexto Anterior  | Contexto Actual  |
|--|--|
| Los intercambios comerciales internacionales se referían a productos o bienes tangibles. Los activos intangibles tenían escasa importancia.    | Multiplicación exponencial del número de operaciones económicas, destacando por su cuantía, las consistentes en prestaciones de servicios y cesión de intangibles.                                 |
| La mayor parte del comercio internacional se desarrollaba <u>entre entidades independientes o no asociadas</u> .                               | La mayor parte del comercio internacional tiene lugar <u>entre partes vinculadas o asociadas (intragrupa)</u> , lo que fomenta el <u>traslado de utilidades vía precios</u> .                      |
| Los servicios de telecomunicaciones estaban reservados al Estado en régimen de monopolio o a una entida pública, y operaban en un solo Estado. | Los servicios de telecomunicaciones son prestados por entidades privadas que operan en varios países.  |
| Las comunicaciones eran relativamente lentas.  | Los servicios de telecomunicaciones son económicos y veloces; la utilización creciente de moderna tecnología de comunicaciones y el internet repercute en la tributación del comercio electrónico. |
| Como regla, se requería presencia física para realizar actividades empresariales en otro país.   | La realización de actividades empresariales en el extranjero no requiere una sede o localización física en el país de destino.   |

| Contexto Anterior   | Contexto Actual   |
|---|---|
| No existía una movilidad (transnacional) del capital, de manera que los flujos financieros y de inversión directa tenían principalmente carácter nacional, lo cual afectaba a los mercados financieros y a la composición del accionariado de las sociedades. | Los mercados financieros se internacionalizan masivamente y las sociedades dejan de ser participadas principalmente por accionistas nacionales o residentes.  |
| Los denominados “paraísos fiscales” tenían escasa importancia.  | Los paraísos fiscales emergen y plantean graves problemas a todos los países, erosionando la equidad y neutralidad de sus sistemas tributarios.   |
| La legislación tributaria era concebida teniendo en consideración factores fundamentalmente internos.   | La globalización económica se refleja en el diseño de los sistemas tributarios nacionales con la cooperación administrativa y el desarrollo de la tributación internacional, así como la formulación de soluciones colectivas a nivel internacional en un mundo interdependiente. |
| Temas como “competitividad internacional” no eran relevantes al configurar los sistemas tributarios, ya que no se temía por la huída de capitales e inversiones hacia otros países.   | Surge la “competencia fiscal nociva” como fenómeno materialmente relacionado con la globalización económica, y cobran especial relevancia temas como la evasión y elusión fiscal.   |

En consecuencia, la globalización económica ha transformado de manera radical el contexto económico sobre el que se diseñaban los sistemas tributarios que se han ido elaborando a lo largo de los siglos XIX y XX por parte de diferentes países, destacando de manera relevante:

- La base tributaria de un país ya no está solamente limitada a su territorio, pues ha sido extendida para incluir partes de las bases impositivas de otros países del mundo. La razón es que ahora un país puede atraer y hacer tributar: **i)** al capital financiero extranjero; **ii)** a la inversión directa extranjera; **iii)** a consumidores extranjeros; **iv)** a trabajadores extranjeros; **v)** a individuos extranjeros con altos ingresos (p.e. pensionados).
- El desarme de la fiscalidad impulsada por la globalización ha contribuido a aumentar las desigualdades de renta y patrimonio de las personas, como consecuencia de la reducción, a escala mundial, de la de la progresividad del ISR, la reducción o eliminación de la tributación sobre el capital, y la disminución de la imposición sobre las sociedades, bajo la presión de la movilidad del capital que la globalización ha creado.

Todo esto obliga a configurar los sistemas tributarios a las consideraciones de competitividad, eficiencia económica y libertad de transacciones y de capitales, por lo que se ha enfatizado la necesidad de replantear las principales reglas fiscales que inspiraban la configuración de los sistemas tributarios nacionales, al considerarse que tales reglas fueron elaboradas y pensadas para un mundo que ha dejado de existir como tal.

Actualmente, las nuevas fuentes tributarias tienen la peculiaridad de surgir sin seguir los principios impositivos clásicos y sin la intervención directa de los Parlamentos de cada país, puesto que se inspiran en principios establecidos por organismos internacionales e instituciones comunitarias, como es el caso de los Convenios de doble imposición, los principios que elabora el Comité Fiscal de la OCDE<sup>1</sup>, o las normas y preceptos que establece la OMC<sup>2</sup>.

De hecho, es derivado de las implicaciones tributarias que ha traído consigo la globalización económica, que se han realizado los recientes cambios en la legislación fiscal internacional, como lo es el proyecto BEPS<sup>3</sup>, diseñado por los países miembros de la OCDE y del G20<sup>4</sup>. Este proyecto surgió precisamente como respuesta a los retos tributarios planteados por la globalización económica y las nuevas tecnologías; se concretó gracias a la cooperación internacional, y de 2013 a la fecha ha tenido repercusiones en los sistemas tributarios individuales de cada país miembro.

Es en este contexto que los precios de transferencia y su correcta aplicación y regulación, aparecen como una figura crítica en la nueva configuración del sistema fiscal internacional. Como hemos explicado en boletines anteriores, los precios de transferencia son un tema clave en el Proyecto BEPS, y derivado de ello, no sólo se establecieron nuevos requisitos de documentación, sino que se ampliaron y perfeccionaron los mecanismos de intercambio de información entre autoridades fiscales, y los procedimientos de supervisión por parte de estas.

\* \* \*

Externando lo anterior quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda respecto de lo establecido en este documento.

Esperamos el tema abordado en este boletín sea de su interés, y aprovechamos la ocasión para invitarlos a conocer nuestra página en Internet [www.espinosamiranda.com](http://www.espinosamiranda.com) en la que podrán encontrar la descripción de los servicios que ofrecemos.

---

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

<sup>2</sup> Organización Mundial de Comercio.

<sup>3</sup> Base Erosion and Profit Shifting – Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades.

<sup>4</sup> Foro de cooperación y consulta constituido por 7 de los países más industrializados (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), más Rusia y Australia, 10 países recientemente industrializados de todas las regiones del mundo (Arabia Saudita, Argentina, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía), y la Unión Europea como bloque económico.

**Bibliografía:** Gómez Coteró, José de Jesús. *Los Precios de Transferencia Frente al Fenómeno de la Globalización*. Thomson Reuters – Dofiscal Editores. México 2017.

**Espinosa Miranda & Asociados, Consultores en Precios de Transferencia, S.C.**

El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, **Espinosa Miranda & Asociados, Consultores en Precios de Transferencia, S.C.** no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a **Espinosa Miranda & Asociados, Consultores en Precios de Transferencia, S.C.** de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados, por favor envíe un correo electrónico a [contacto@epinosamiranda.com](mailto:contacto@epinosamiranda.com) para eliminarlo de nuestra base de datos.



[contacto@epinosamiranda.com](mailto:contacto@epinosamiranda.com)